

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que el Endosatario del Ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1689
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00340-00
Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, en este proceso Ejecutivo iniciado contra la señora **Flor de María Díaz Calvache**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *Gregorio Jaramillo Jaramillo*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin trámite al memorial de liquidación de crédito, por cuanto se accederá a la terminación del proceso.-archivos 32 y 36-.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el Registrador de Instrumentos, Seccional Tuluá que: "*por haber ingresado un Embargo en proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con comunicación mediante Oficio No. 437 de 22-06-2023 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, y por encontrarse inscrito uno, dentro del proceso Ejecutivo con acción Personal, radicación 76-834-40-03-003-2022-00340-00 de su Despacho, se procedió a cancelar este último.*", y ante lo expresado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá**, mediante oficio 655 del 28 de agosto de 2023, solicitando que se envíe para ese proceso de Efectividad de la Garantía Real las copias de la diligencia de secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-82747**, practicada por este Juzgado, se accederá conforme el numeral 6º del Art. 468 del C.G.P., asimismo, se oficiará al secuestre dándole cuenta de ello.-archivos 30 y 35-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este proceso Ejecutivo iniciado por **Bancolombia S.A.,** contra la señora **Flor de María Díaz Calvache.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-82747,** decretado en el **numeral 5º del Auto No. 1782 del 4 de noviembre de 2022,** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle por *Oficio No. 736 del 16 de noviembre de 2022.* **Sin emitir comunicación, toda vez que le medida cautelar fue levantada por la Oficina de Registro en virtud de la concurrencia de embargos.**

3º.- REMITIR al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá,** el Acta de la Diligencia de Secuestro practicado sobre el bien inmueble con **M.I. No. 384-82747,** para que obre en el Proceso de **Efectividad de la Garantía Real-2023-00225-00-**, conforme el numeral 6º del Art. 468 del C.G.P. **Advertir que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación.**

4º.- INFORMAR al **secuestre-Florian Rada,** designado por la Empresa **Inversiones Serna y Asociados,** que el bien inmueble con **M.I. No. 384-82747,** queda a disposición del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá,** en virtud de la concurrencia de embargos. **Comuníquese.**

5º.- ORDENAR la entrega de los Títulos Valores- *Pagaré suscrito el 30 de julio de 2018 y Pagaré suscrito el 30 de julio de 2018,* que sirvieron de ejecución, por **Bancolombia S.A.,** o el apoderado judicial, a favor de la Demandada-**Flor de María Díaz Calvache,** dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc272ed5b21075e63e758e8daa7fcd2b6620234d32aa589e5d591d2edeb6a42**

Documento generado en 07/09/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>